

ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 62

CARRERA DE AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP

**SEDES ARICA, ANTOFAGASTA, CALAMA, VALPARAÍSO, RENCA,
SANTIAGO SUR, RANCAGUA, CONCEPCIÓN-TALCAHUANO, LOS
ÁNGELES Y TEMUCO**

ABRIL 2014

ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 62

Acoge Parcialmente Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Automatización y Control Industrial del Centro de Formación Técnica INACAP

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Tecnología de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 15 de Abril de 2014, la Comisión acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación N° 237 se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Automatización y Control Industrial del Centro de Formación Técnica INACAP.
3. Que con fecha 28 de Marzo de 2014, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. La Carrera de Automatización y Control Industrial del Centro de Formación Técnica INACAP, interpone ante la Agencia Acreditadora de Chile un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo de Acreditación N° 237, adoptado por el Consejo de Acreditación del área de Tecnología de la agencia, en la sesión del 21 de Enero de 2014.

En lo medular, el Recurso de Reposición apunta a lo siguiente:

4.1 El Recurso de Reposición solicita modificar el párrafo 2 de la página 3 del Acuerdo, que señala: **“...El Plan de Estudios, que ha sido rediseñado en varias oportunidades, contempla actualmente 1962 horas de dedicación distribuidas a lo largo de cuatro semestres, más una Práctica Laboral de 500 horas pedagógicas”**.

El Recurso señala, como justificación para el cambio que se solicita, que la práctica laboral cuenta con 360 horas cronológicas y no con las 500 horas como se lee en el Acuerdo.

El Consejo no tiene inconvenientes en rectificar el Acuerdo en este punto, de tal manera que se procede a modificar el párrafo señalado por el siguiente: **“...El Plan de Estudios, que ha sido rediseñado en varias oportunidades, contempla actualmente 1962 horas de dedicación distribuidas a lo largo de cuatro semestres, más una Práctica Laboral de 360 horas cronológicas”**.

4.2. El Recurso de Reposición también solicita modificar el párrafo 3, en la página 7 del Acuerdo, que señala: **“Esta carrera permite la “articulación” con la carrera de Ingeniería en Automatización y Control, de 8 semestres de duración, que ofrece el Instituto Profesional INACAP”**.

El Recurso de Reposición explica, al respecto, que la articulación que se menciona se produce con la Carrera de Ingeniería en Automatización y Control Industrial de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP y no, como aparece en el Acuerdo, con el Instituto Profesional INACAP.

El Consejo no tiene inconvenientes en rectificar lo aseverado en el Acuerdo, de tal manera que procede a modificar el párrafo señalado. Por lo tanto el Acuerdo debe decir lo siguiente, para reflejar correctamente la realidad de las

carreras: **“Esta carrera permite la “articulación” con la carrera de Ingeniería en Automatización y Control Industrial, de 8 semestres de duración, que ofrece la Universidad Tecnológica de Chile INACAP”.**

4.3 El Recurso de Reposición, por otra parte, objeta el juicio emitido en el Acuerdo cuando se plantea que: **“Sin embargo, en todas las sedes visitadas no se constató el mismo estándar en infraestructura ni en el nivel de funcionamiento de la instrumentación de la Carrera”.**

Respecto de dicho juicio evaluativo emitido en el Acuerdo N° 237, el Recurso de Reposición señala que durante la evaluación externa se visitaron las sedes de Valparaíso, Santiago Sur, Los Ángeles y Temuco, y que estas cuatro sedes tienen características y tamaños que varían en función del número de alumnos matriculados en la carrera y en las carreras del área Electricidad y Electrónica en la cual está inserta la carrera.

Agrega el Recurso que, en este contexto, la disponibilidad de laboratorios e infraestructura está determinada no sólo por la matrícula de la carrera, sino también por la matrícula del área Electricidad y Electrónica. Así por ejemplo, las sedes Santiago Sur y Los Ángeles tienen una matrícula similar a nivel de la carrera, pero no a nivel del Área, lo que explica por qué la sede Santiago Sur dispone de una mayor capacidad instalada y de equipamiento para el uso de sus estudiantes.

El Recurso de Reposición también señala que los mecanismos de autorregulación internos permiten velar porque la infraestructura y el nivel de equipamiento en cada sede sean los adecuados para el logro de los aprendizajes y las competencias que deben adquirir los alumnos.

Asimismo, se señala que el proceso formativo considera actividades prácticas que requieren de un estándar mínimo de equipamiento que está presente en todas las sedes en que se dicta la carrera y que asegura la implementación

apropiada de todas las actividades consideradas en el plan de estudio. Cada sede, se añade, de acuerdo con sus requerimientos, invierte recursos adicionales al estándar mínimo para adecuarse al número de alumnos que debe atender y para aumentar los niveles de satisfacción del servicio a los alumnos. De igual forma, se dispone de infraestructura de acuerdo con el tamaño y las necesidades formativas en biblioteca, salas de clases y salas de estudio, entre otros.

Por consiguiente, en función de lo descrito anteriormente y de los antecedentes provistos en el Informe de Autoevaluación y sus anexos, el Recurso de Reposición solicita que se elimine la frase “Sin embargo, en todas las sedes visitadas no se constató el mismo estándar en infraestructura ni en el nivel de funcionamiento de la instrumentación de la Carrera”.

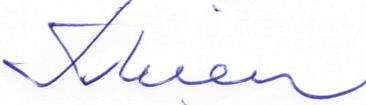
Respecto de esta afirmación contenida en el Acuerdo, cabe señalar que el Consejo del área solo está dejando constancia de lo señalado por los pares evaluadores en el Informe de Pares.

Por otra parte, el Consejo entiende la argumentación desarrollada en el Recurso en el sentido que en cada sede la infraestructura y servicios asociados están a la altura de los requerimientos de la carrera.

En consecuencia, el Consejo decide modificar el párrafo objetado, quedando la nueva redacción como sigue: **“No se constató en todas las sedes visitadas el mismo estándar en infraestructura, ni en el nivel de funcionamiento de la instrumentación de la Carrera. Sin embargo, la infraestructura y el nivel de equipamiento son los adecuados para el logro de los objetivos de aprendizaje y las competencias que deben adquirir los alumnos de la carrera ”.**

POR LO TANTO,

5. Se acoge parcialmente el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Automatización y Control Industrial del Centro de Formación Técnica INACAP, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 237, acogiendo algunos puntos de la apelación y confirmando el plazo de acreditación otorgado de **6 años**, período que culmina el 21 de Enero de 2020.



Sergio Thiers Silva

**DIRECTOR DE PROCESOS Y AUTOEVALUACIÓN
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**



Álvaro Vial Gaete

**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**